TACPA
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 35/2022

Acuerdo 037/2022, de 19 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto contra el procedimiento de licitación del contrato denominado «Asistencia técnica para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda Urbana de Ansó 2030», promovido por el Ayuntamiento de Ansó.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 8 de febrero de 2022 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio relativo al procedimiento de contratación que figura en el encabezado de este acuerdo. Según figura en el mismo, la fecha límite para la presentación de ofertas era el día 24 de febrero de 2022.

Se trata de un contrato de servicios, con un valor estimado de 50 000 euros, IVA excluido y tramitado mediante procedimiento abierto urgente, tal y como se contempla en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Segundo.- A la licitación concurrieron, en tiempo y forma, cinco empresas, incluida la mercantil actora.

Tercero.- La Mesa de contratación, en su reunión del día 4 de marzo de 2022, acordó, por lo que a este Acuerdo interesa, la exclusión de la mercantil

"GEOCyL CONSULTORÍA, S.L.". La citada exclusión fue notificada a la ahora recurrente el día 11 de marzo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 1 de abril de 2022, fue interpuesto a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, un escrito de recurso especial en materia de contratación por don P.R.B., en representación de la mercantil "GEOCyL CONSULTORÍA, S.L.", frente a su exclusión.

Dicho recurso –que la propia recurrente califica simultáneamente como recurso especial en materia de contratación y como recurso de alzada-, sostiene que la exclusión no es ajustada a Derecho puesto que su oferta si cumplía todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Por ello solicita que se estime el recurso y su oferta sea admitida de nuevo en el procedimiento de licitación.

Quinto.- El día 5 de abril de 2022, este Tribunal, dando traslado del escrito de recurso, requirió del órgano de contratación la remisión del expediente de contratación así como el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 56.2 de la LCSP. Dicha documentación se recibió el día 8 de abril siguiente.

En su informe, el órgano de contratación manifiesta que la recurrente también ha interpuesto recurso de alzada frente al acuerdo de exclusión practicado y solicita la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto ante este Tribunal, dada la incompetencia de este Tribunal para su resolución, dado el valor estimado de la licitación y ello de conformidad con los artículos 44 de la LCSP y 17 2.a de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón (en adelante LMMCSPA),

Sexto.- Con fecha 5 de abril de 2022, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la actora la subsanación de la documentación que se acompaña al escrito de recurso en lo concerniente a la acreditación de su representación por la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Deberá aportarse documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa.*

En caso de no aportar la documentación interesada en su versión original, ésta deberá exhibirse junto con una copia en este Tribunal a fin de cotejar y autenticar la misma, todo ello con carácter previo a continuar la tramitación del oportuno expediente administrativo.»

En el plazo concedido al efecto, el requerimiento no ha sido debidamente atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De cuanto se deduce de los Antecedentes de hecho, se concluye que –en el presente caso– no resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la

LCSP, cuando fue requerida en tal sentido con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Por consiguiente, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos advertidos en el escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “GEOCyL CONSULTORÍA, S.L.” frente a su exclusión del contrato denominado «Asistencia técnica para la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la Agenda Urbana de Ansó 2030», promovido por el Ayuntamiento de Ansó (Huesca), y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.